ADICIONAL No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 139-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARATOCA E IVAN GÓMEZ AMAYA

OBJETO	**SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARATOCA – SANTANDER. Nit. 890.205.334-5 Representado Legalmente por: ALEXANDER GALVIS RAMIREZ C.C. 91.452.162 expedida en Aratoca Alcalde Municipal
CONTRATISTA	IVAN GÓMEZ AMAYA. Cédula de Ciudadanía No. 5.759.075 de Simacota, Santander.
SUPERVISOR	GERSON CABALLERO LIZARAZO SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
PROCESO	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI-005-2026
VALOR INICIAL	CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($140.000.000,00)
CDP / RP INICIAL	CDP No. 26-06030 DEL 24/06/2026 RP No. 26-07105 DEL 24/07/2026
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA DEL CONTRATO	24 DE JULIO DE 2026
ACTA DE INICIO	AGOSTO 03 DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	DICIEMBRE 30 DE 2026
ASPECTOS DEL ADICIONAL	
ADICIONAL 001	SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000,00)
CDP ADICIÓN	CDP No. 26-10034 DEL 20/10/2026
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($210.000.000,00)
PRÓRROGA	NO APLICA – EL PLAZO SE MANTIENE HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA DEL ADICIONAL 001	22 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDER GALVIS RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Aratoca (Santander), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.452.162 expedida en Aratoca, autorizado para la suscripción del presente contrato por el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Parágrafo 4 del Artículo 18 y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultado por las disposiciones vigentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con lo señalado en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE ARATOCA, entidad estatal con NIT. 890.205.334-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, **IVAN GÓMEZ AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.759.075 de Simacota, Santander, quien declara que se halla legalmente capacitado para ejecutar el presente contrato, no estar incurso

en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causas señaladas en la Ley que le impidan suscribir y ejecutar el contrato de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 617 de 2000, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas aplicables, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN No. 001 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 139-2026**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

1. Que el 24 de julio de 2026 se firmó el Contrato de Suministro No. 139-2026 entre IVAN GOMEZ AMAYA y el MUNICIPIO DE ARATOCA, cuyo objeto es el "SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER", como resultado del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-005-2026.
2. Que el valor inicial del contrato fue por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($140.000.000,00), respaldado con el CDP No. 26-06030 del 24 de junio de 2026 y el RP No. 26-07105 del 24 de julio de 2026.
3. Que el 03 de agosto de 2026 se suscribió el acta de inicio del contrato entre el supervisor, ingeniero Gerson Caballero Lizarazo, Secretario de Planeación e Infraestructura, e Iván Gómez Amaya, con un plazo de ejecución hasta el treinta (30) de diciembre de 2026 o hasta agotar el recurso.
4. Que el 22 de septiembre de 2026 se suscribió el Acta de Pago No. 1 por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($119.225.000,00), correspondiente a un porcentaje de ejecución del 85,16% del valor inicial del contrato.
5. Que el día 20 de octubre de 2026 se desarrolló un comité técnico entre el supervisor del contrato, Ing. Gerson Caballero Lizarazo, e Iván Gómez Amaya, contratista, en el cual se manifestó y aprobó lo siguiente:

*(...) Instalada la reunión, el Ing. Gerson Caballero Lizarazo, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato, manifiesta que una vez revisado el estado actual del Contrato de Suministro No. 139 de 2026, se evidencia que el mismo se encuentra **VIGENTE y EN EJECUCIÓN**, toda vez que su plazo de ejecución corre desde la suscripción del acta de inicio, esto es, desde el tres (03) de agosto de 2026, hasta el treinta (30) de diciembre de 2026.*

Estado de ejecución del contrato

*Informa la supervisión que el contrato se ha venido ejecutando de manera satisfactoria, conforme a los requerimientos efectuados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura, y que a la fecha se ha tramitado el Acta de Pago No. 1, suscrita el veintidós (22) de septiembre de 2026, por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($119.225.000,00), lo que representa un porcentaje de ejecución del **85,16%** del valor inicial del contrato, quedando un saldo por ejecutar de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($20.775.000,00), equivalente al 14,84%, tal como se resume a continuación:*

CONCEPTO	VALOR	%
Valor inicial del contrato	$ 140.000.000,00	100,00%
Valor ejecutado – Acta de Pago No. 1 (22/09/2026)	$ 119.225.000,00	85,16%
Saldo por ejecutar	$ 20.775.000,00	14,84%

Igualmente, manifiesta el supervisor que con la ejecución del contrato se otorgó el suministro de materiales de construcción y ferretería tales como cemento, acero de refuerzo, arena, triturado, piedra bolo, alambre, tabla formaleta y demás elementos de ferretería, destinados a la construcción de placa huella en los siguientes sectores de la red vial terciaria del municipio:

- *Sector La Palmita de la vereda San Pedro.*
- *Sector Totumos Centro – sector San Pedro.*

Con lo anterior se ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de movilidad, conectividad y transitabilidad de las comunidades beneficiadas, en cumplimiento del objeto contractual.

Justificación Técnica

Manifiesta el Secretario de Planeación e Infraestructura que, con ocasión de las lluvias acaecidas en días anteriores en el territorio municipal, la Secretaría de Planeación e Infraestructura identificó un nuevo punto crítico sobre la red vial terciaria, ubicado en el sector El Palmar de la vereda Clavellinas,

cuyas condiciones de deterioro se agravaron de manera considerable, dificultando mucho más la movilidad y transitabilidad de la comunidad del sector.

Producto de la visita técnica de inspección y verificación en campo adelantada por la Secretaría, se evidenció que el tramo presenta saturación del terreno, pérdida de la capa de rodadura, formación de surcos y cárcavas por escorrentía superficial, acumulación de lodo y disminución de la capacidad portante de la vía, situación que dificulta el tránsito vehicular y peatonal, especialmente el de vehículos de carga, y que tiende a agravarse con la continuidad de la temporada de lluvias.

Esta situación afecta directamente a los habitantes del sector, quienes dependen de este corredor vial para:

- *Transporte de productos agrícolas hacia los centros de comercialización;*
- *Ingreso y salida de vehículos de carga y abastecimiento;*
- *Desplazamiento hacia instituciones educativas y acceso a servicios de salud;*
- *Desplazamiento hacia el casco urbano del municipio para diligencias administrativas y comerciales;*
- *Conectividad rural general entre predios productivos y viviendas del sector.*

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico se considera necesario intervenir el punto crítico mediante la construcción de placa huella y obras complementarias, solución que mejora la capacidad estructural de la vía, disminuye los procesos erosivos y garantiza condiciones de transitabilidad durante todo el año. Para ello se requiere el suministro de materiales de construcción y ferretería que se encuentran contemplados dentro del alcance del contrato (arena de río, triturado, acero de refuerzo, alambre negro, cemento, piedra bolo y tabla formaleta).

Sin embargo, el recurso actual del contrato, respaldado con el CDP No. 26-06030 del 24 de junio de 2026 y el RP No. 26-07105 del 24 de julio de 2026, resulta ***INSUFICIENTE*** *para atender el nuevo punto crítico, toda vez que el saldo por ejecutar ($20.775.000,00) no alcanza a cubrir las cantidades de material requeridas para la intervención.*

Justificación contractual y de planeación

Manifiesta el supervisor del Contrato No. 139 de 2026 que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, y que el contratista ha demostrado capacidad técnica y operativa para atender la necesidad expuesta.

Una vez revisado el alcance contractual vigente, se concluye que el objeto del contrato permite jurídicamente incorporar esta necesidad mediante adición presupuestal, toda vez que los materiales requeridos corresponden a los mismos ítems contratados y su destinación guarda relación directa con el mejoramiento y mantenimiento de las vías terciarias del municipio. En consecuencia, la adición no modifica el objeto contractual, sino que amplía el alcance cuantitativo del suministro dentro del mismo propósito.

Es importante dejar claridad expresa que la necesidad hoy planteada no era conocida por la Administración Municipal al momento de la estructuración, planeación y celebración del contrato. El proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-005-2026 fue estructurado con el CDP expedido el 24 de junio de 2026 y el contrato suscrito el 24 de julio de 2026, mientras que el agravamiento del punto crítico del sector El Palmar se presentó con posterioridad, como consecuencia de las lluvias acaecidas en días recientes.

Por tanto, no se configura vulneración al principio de planeación contractual, dado que la necesidad que hoy se pretende atender:

- *No era previsible al momento de la estructuración inicial del contrato;*
- *No fue identificada dentro del diagnóstico inicial de necesidades del proceso contractual;*
- *Se originó por un hecho natural posterior (temporada de lluvias) ocurrido durante la ejecución del contrato;*
- *Fue objeto de verificación técnica mediante visita de campo por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura;*
- *Surge durante la ejecución contractual como una necesidad nueva, concreta y verificable.*

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que el principio de planeación exige prever aquello razonablemente identificable al momento contractual, sin que ello implique exigir a la entidad prever situaciones posteriores o necesidades sobrevinientes surgidas durante la ejecución.

En cuanto al límite legal, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en

salarios mínimos legales mensuales. El valor inicial del contrato es de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($140.000.000,00), por lo que el límite máximo de adición corresponde a SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000,00). La adición propuesta, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000,00), equivale al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial y, por tanto, se encuentra dentro del rango permitido por la Ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta que el valor inicial y la adición corresponden a la misma vigencia fiscal 2026, su expresión en salarios mínimos legales mensuales vigentes conserva la misma proporción.

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato	$ 140.000.000,00
Límite máximo de adición (50% del valor inicial)	$ 70.000.000,00
Valor de la Adición No. 001	$ 70.000.000,00
Porcentaje de la adición frente al valor inicial	50,00%
Valor total del contrato con la adición	**$ 210.000.000,00**

Respecto del plazo, el contrato tiene como plazo de ejecución contractual hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, término suficiente para atender el suministro requerido, razón por la cual ***NO se requiere prórroga****.*

La modificación se fundamenta en lo dispuesto en:

- *Ley 80 de 1993 (artículos 3, 14, 16 y parágrafo del artículo 40).*
- *Ley 1150 de 2007.*
- *Decreto 1082 de 2015.*
- *Principios de economía, eficacia, responsabilidad y prevalencia del interés general.*

Justificación Financiera

Existe disponibilidad presupuestal para respaldar la adición, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 26-10034 de 2026, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000,00), con lo cual el valor total del contrato ascendería a DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($210.000.000,00).

La adición resulta razonable, proporcional y eficiente frente a la necesidad identificada, toda vez que se mantienen los precios unitarios ofertados por el contratista dentro del proceso de Subasta Inversa SASI-005-2026, los cuales resultaron de un escenario de competencia de precios, y se evitan los costos y tiempos que implicaría adelantar un nuevo proceso de selección, en aplicación del principio de economía y en procura de atender de manera oportuna la emergencia vial del sector.

Adicionalmente, la intervención oportuna del punto crítico permitirá reducir costos futuros asociados a la pérdida de banca, rehabilitación periódica y atención de emergencias derivadas del deterioro progresivo del tramo.

Intervención del contratista

Acto seguido, la supervisión concede el uso de la palabra al contratista ***IVÁN GÓMEZ AMAYA****, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.759.075 de Simacota, Santander, con el fin de que manifieste si está o no de acuerdo con la adición del recurso al contrato de suministro, para poder atender lo solicitado por la supervisión dentro de las obligaciones contractuales.*

El contratista manifiesta expresamente que ***ESTÁ DE ACUERDO*** *con la adición en valor propuesta, que mantendrá los precios unitarios ofertados, que cuenta con la capacidad técnica, operativa, logística y financiera suficiente para atender el suministro de materiales requerido para el sector El Palmar de la vereda Clavellinas, y que se compromete a ampliar las garantías que amparan el contrato de acuerdo con el nuevo valor.*

CONCLUSIONES

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Planeación e Infraestructura considera técnica, jurídica y financieramente procedente la adición del Contrato de Suministro No. 139 de 2026, para lo cual se acuerda:

- *Adicionar el Contrato de Suministro No. 139 de 2026 en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000,00), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 26-10034 de 2026, para un valor total del contrato de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($210.000.000,00).*
- *No prorrogar el plazo contractual, el cual se mantiene hasta el treinta (30) de diciembre de 2026.*
- *Mantener los precios unitarios y las demás condiciones pactadas en el contrato inicial.*
- *El contratista deberá ampliar las garantías que amparan el contrato conforme al nuevo valor.*

- *Adelantar los estudios previos de la adición, el contrato adicional y la expedición del correspondiente registro presupuestal.*

No siendo otro el objeto del presente comité, se da por concluido el día 21 de octubre de 2026 a las 8:30 a.m. (...)

6. Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". La presente adición, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000,00), equivale al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, por lo que se encuentra dentro del límite legal permitido.
7. Que, de conformidad con el concepto 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución del contrato y el logro del fin perseguido con la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto contractual.
8. Que existen los recursos disponibles dentro del presupuesto de rentas y gastos de la entidad, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000,00), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 26-10034 de 2026.
9. Que el plazo de ejecución del contrato se extiende hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, término suficiente para atender la necesidad, por lo que no se requiere prórroga.
10. Que luego de analizar los anteriores aspectos, se considera viable la adición del Contrato de Suministro No. 139 de 2026, toda vez que la Secretaría de Planeación e Infraestructura determinó la necesidad de la misma. En virtud de lo anterior, acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El objeto del contrato inicial se mantendrá y el contratista continuará con el "SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER".

CLÁUSULA SEGUNDA – ADICIÓN: Adicionar el Contrato de Suministro No. 139-2026 en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000,00), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 26-10034 de 2026, para lo cual la CLÁUSULA 3 del Contrato de Suministro No. 139 de 2026 quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 3 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($210.000.000,00), incluido IVA e impuestos departamentales y municipales, de los cuales CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($140.000.000,00) corresponden al valor inicial, respaldado con el CDP No. 26-06030 del 24 de junio de 2026, y SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000,00) corresponden a la Adición No. 001, respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 26-10034 de 2026. Teniendo en cuenta que el contrato es de suministro a monto agotable y que no es posible determinar con exactitud las cantidades de material que se requieren en cada uno de los sectores, el valor se irá agotando con cada requerimiento de la supervisión, y el contrato terminará por agotamiento del monto o por vencimiento del plazo, lo que ocurra primero. Los valores unitarios, que se mantienen sin modificación, son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	V. UNITARIO
1	Arena de río	SEGÚN NECESIDAD	M3	$ 234.500,00
2	Triturado	SEGÚN NECESIDAD	M3	$ 237.500,00
3	Acero (varilla 3/8")	SEGÚN NECESIDAD	UN	$ 21.000,00
4	Alambre negro	SEGÚN NECESIDAD	KG	$ 10.100,00
5	Bulto cemento Tipo I (50 Kg)	SEGÚN NECESIDAD	UN	$ 44.000,00
6	Piedra Bolo	SEGÚN NECESIDAD	M3	$ 225.500,00
7	Tabla formaleta	SEGÚN NECESIDAD	M2	$ 117.500,00

FORMA DE PAGO: **El MUNICIPIO DE ARATOCA** El municipio cancelará el valor del contrato mediante actas parciales y/o mensuales de pago, de acuerdo con el suministro efectivamente realizado y recibido a satisfacción por la supervisión del contrato, previa presentación de la factura electrónica, informe de actividades y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor designado. El pago se efectuará conforme a las cantidades de material pétreo y granular suministradas durante el periodo correspondiente, tomando como base los valores unitarios ofertados por el contratista para cada ítem contratado. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificació. expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales

CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El suministro adicional se realizará sobre los mismos ítems, especificaciones técnicas y precios unitarios establecidos en la CLÁUSULA 2 del contrato inicial, los cuales no sufren modificación, y se destinará prioritariamente a la atención del punto crítico ubicado en el sector El Palmar de la vereda Clavellinas, así como a los demás requerimientos que determine la supervisión dentro del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato no se modifica y continúa hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, conforme a la CLÁUSULA 5 del contrato inicial.

CLÁUSULA QUINTA – GARANTÍAS: El contratista deberá ampliar las garantías que amparan la ejecución del contrato, de manera que los amparos de cumplimiento y calidad de los bienes cubran el diez por ciento (10%) del nuevo valor total del contrato, de conformidad con la presente adición y con lo establecido en la CLÁUSULA 15 del contrato inicial.

CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente adición se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la modificación de las garantías.

CLÁUSULA SÉPTIMA – INALTERABILIDAD: Las demás cláusulas del Contrato de Suministro No. 139-2026 permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y, por lo tanto, no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma el presente documento en Aratoca – Santander, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE

ALEXANDER GALVIS RAMIREZ
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA,

IVAN GÓMEZ AMAYA.
C.C No. 5.759.075 de Simacota, Santander

Revisó aspectos técnicos: GERSON CABALLERO LIZARAZO – Secretario de Planeación e Infraestructura.
Revisó en lo jurídico: FREDY RIAÑO SALINAS – Asesor Jurídico Externo.